

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO “D”, INCISO M) Y 60, NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema constitucional mexicano se encuentra en un proceso continuo de fortalecimiento institucional orientado a consolidar principios fundamentales como la austeridad republicana, la racionalidad en el gasto público y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

En este contexto, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el 17 de marzo del 2026, ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, misma que se turnó a las Comisiones



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación, emitiéndose dictamen que se sometió a votación en el Pleno del Senado de la República el 25 de marzo de 2026. El dictamen en comento, contenía los siguientes razonamientos:

La propuesta remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene el objeto de reducir privilegios y fortalecer la figura de revocación de mandato. Para ello, funda su iniciativa en la premisa de que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, por lo que todo poder público se instituye para su beneficio exclusivo.

La iniciativa de reforma constitucional se articula bajo el principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, la revocación de mandato, la limitación de percepciones de altos mandos y la redefinición de la integración de los ayuntamientos no constituyen acciones aisladas. Son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Para lograrlo, refiere que desde el gobierno federal se ha impulsado como política de Estado la austeridad republicana, la simplificación de la estructura pública, la eliminación de los privilegios del pasado y la expedición de legislaciones que la regulen.

Asimismo, en su propuesta de reforma constitucional plantea fortalecer los mecanismos de democracia participativa, particularmente la revocación de mandato. A su consideración, este instrumento permite "a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular".

Finalmente, la iniciativa propone una nueva integración de los Ayuntamientos para que ajusten su composición. Con ello, se busca que atiendan a un genuino criterio de representación democrática.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reformar los artículos 35, 115, 116 y 134 de la Constitución se encuentra ajustada a los principios de austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Además, consideran que el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato es compatible con el principio de soberanía popular previsto en el artículo 39 de la Constitución Federal. Lo anterior, al consolidar un instrumento de control democrático que permite al pueblo de México evaluar el desempeño de sus gobernantes.

Por otra parte, estimamos que la modificación en la integración de los Ayuntamientos y los límites presupuestarios a las legislaturas locales contribuyen a una mejor distribución de los recursos públicos, a la par que promueven instituciones eficientes y democráticas.

Todo lo anterior se justifica a partir del siguiente análisis.

- Austeridad republicana como eje rector del ejercicio del gasto público

Las dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma se encuentra sustentada en un conjunto de principios constitucionales que orientan el ejercicio del poder. Para lograr un Estado de bienestar en nuestro país, es necesario revisar de manera profunda y ética cómo se ejerce el gasto público, enfocándose en el principio de austeridad republicana.

Este principio no debe ser pensado únicamente como una forma de ahorro, sino como una manera de redirigir los recursos de la nación hacia el bienestar colectivo. Con su implementación, se busca eliminar las estructuras de privilegio que históricamente han concentrado el poder económico en unos cuantos.

En tal sentido, la iniciativa que se analiza se encuentra alineada con dicho principio al establecer medidas orientadas a racionalizar el gasto público, eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto. Lo anterior, resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Bajo esta línea argumentativa, las Comisiones Dictaminadoras estiman que el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida necesaria para garantizar un uso equitativo y responsable del erario.

Esta visión de Estado se ha consolidado de manera progresiva durante la actual legislatura, a través de las múltiples reformas constitucionales aprobadas por el Pleno del Senado de la República. Así, por ejemplo, es relevante mencionar la aprobación por unanimidad del dictamen en materia de límite a jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Esta, entre otras tantas, ha tenido el objetivo central de garantizar el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos.

Los ahorros derivados de estas reformas constitucionales evidencian que es posible racionalizar el gasto institucional sin comprometer el funcionamiento del Estado. Con ello, cumplimos el principio constitucional de austeridad republicana, pues los ahorros pueden redirigirse a los programas sociales; incluso al desarrollo de infraestructura pública, como se propone en los artículos transitorios de la iniciativa que se dictamina.

A partir de esta premisa, resulta congruente que nos encontremos a favor de la iniciativa que hoy se dictamina. Así, reafirmamos que el ejercicio responsable de los recursos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y constituye una condición necesaria para garantizar que los recursos se orienten al bienestar del pueblo de México.

La política de Estado impulsada a partir de 2018 ha tenido como eje central la dignificación del trabajo y el fortalecimiento de la protección social, eliminando los beneficios que la alta burocracia mantuvo durante décadas.

Al simplificar la estructura pública y eliminar los excesos del pasado, se fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones fundamentales sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas nacionales.

Bajo esa tesitura, coincidimos con la Presidenta de la República en la necesidad de prohibir la adquisición o contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, esto último sin afectar a la clase trabajadora.

Esas herramientas fueron utilizadas con frecuencia en administraciones anteriores a 2018 y representaban una ventaja injustificada para las personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, alejándose de la dinámica social y de las necesidades del pueblo. Al eliminar las ventajas injustificadas, se reafirma que el gobierno debe ser un instrumento de bienestar colectivo y no una fuente de enriquecimiento para sus integrantes.

La implementación de estas medidas también exige un compromiso de diagnóstico y ajuste presupuestario por parte de las instituciones legislativas, tanto a nivel federal como local. Por ejemplo, la propuesta de reducción gradual hasta llegar al 15 % en el presupuesto del Senado respecto al ejercicio fiscal de 2026 es una muestra clara de coherencia institucional con los principios constitucionales.

De igual forma, los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal. Por otra parte, se hace una limitación respecto a las remuneraciones en las entidades a nivel federal, estatal y municipal, siguiendo así una armonización constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que las medidas propuestas no comprometen la operatividad de las instituciones, sino que contribuyen a corregir distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

En consecuencia, la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

Además, consideramos que la vía idónea para cumplir los objetivos antes expuestos es la reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal. Esto se debe a que permiten



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

establecer parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios.

En particular, la modificación al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos. Mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran que esta medida es un paso más para acabar con los privilegios y coinciden con la autora de la iniciativa en que "... "..." el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto...".

- Revocación de mandato

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, también propone el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato. Este mecanismo constitucional es de reciente creación en nuestro sistema jurídico nacional. Su origen data de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien en 2019 tomó las demandas del pueblo de México para presentar una iniciativa de reforma con el objetivo de constitucionalizar el principio democrático de que "el pueblo pone y el pueblo quita...".

Desde entonces, surgió la figura de la revocación de mandato para fortalecer la democracia participativa representando una transición en la cual la ciudadanía determinará la permanencia del cargo o la conclusión anticipada del desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza en el servidor público.

En tal contexto, consideramos idónea la propuesta de modificación al artículo 35 constitucional, pues se contribuye al fortalecimiento de esta figura en congruencia con el principio constitucional de soberanía popular.

Si el ciudadano tiene el poder de elegir, por congruencia democrática debe tener el derecho de retirar esa confianza si el desempeño no cumple con lo prometido. De igual forma, estas



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

comisiones estiman que la revocación de mandato constituye una vía institucional, pacífica y democrática que garantiza que "... un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica...

En otras palabras, la revocación de mandato es una garantía de responsabilidad política, democratiza el ejercicio del poder y asegura que el mandato siempre esté alineado con el bienestar de la mayoría.

La posibilidad de que la ciudadanía active este mecanismo es positiva porque redefine la relación de poder entre el gobernante y el gobernado, basándose en una política de resultados y confianza continua; reafirma el principio de que el pueblo es el mandante y el funcionario es el mandatario.

Estas dictaminadoras consideran que uno de los aspectos más relevantes para fortalecer el diseño de la revocación de mandato es la ampliación de las restricciones orientadas a garantizar la imparcialidad.

En ese sentido, la propuesta no se limita a reiterar la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, sino que incorpora de manera expresa la prohibición del uso de tiempos oficiales y de la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión del proceso.

Estos mecanismos de control son consistentes con los principios constitucionales, en particular aquellos relativos a la imparcialidad, la equidad y la honradez en el ejercicio del gasto público, evitando que los recursos del Estado sean utilizados para influir en la voluntad ciudadana.

La previsión de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los sesenta días previos a la jornada de votación resulta adecuada para asegurar que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión libre de interferencias institucionales, fortaleciendo así la autenticidad del ejercicio democrático.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es correcta la reforma al artículo 35 de la Constitución Federal, ya que refuerza un sistema de control democrático y asegura la participación activa de los ciudadanos en la evaluación del uso del poder.

- Integración de los ayuntamientos

La titular del Ejecutivo Federal propone una nueva integración de los Ayuntamientos a fin de evitar que "... se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática...".

Bajo esta línea, consideramos que la medida propuesta resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas.

Actualmente, la Constitución Federal otorga a las entidades federativas la facultad de determinar el número de regidurías y sindicaturas, lo que ha propiciado que exista divergencia en cuanto a la integración de los cabildos. Esta situación ha permitido la configuración de estructuras dispares que no siempre responden a criterios de proporcionalidad o eficiencia administrativa.

Por el contrario, una integración mayor a la propuesta de la Presidenta de la República puede generar ineficiencias administrativas y un uso desproporcionado de recursos públicos. Bajo esta lógica se comparte el planteamiento de la iniciativa, y se considera que su aplicación fortalece el carácter institucional de los ayuntamientos.

Asimismo, estas comisiones estiman que la medida contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía. Además, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Para estas dictaminadoras no pasan inadvertidas las funciones sustantivas que cumplen ambas figuras dentro de un gobierno municipal, como lo son la participación en sesiones



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

de cabildo con voz y voto, supervisar la administración municipal y fungir como vínculo entre la ciudadanía y el gobierno local. Sin embargo, su actuar debe ajustarse a los principios constitucionales y su integración debe guardar razonabilidad con las necesidades reales del municipio.

En caso contrario, se corre el riesgo de que se desnaturalice su figura de representación democrática, y no atienda a "criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales..." como lo señala la promovente de la iniciativa.

Esta problemática ha sido evidente en diversas entidades federativas, aplicando para el caso de Ciudad Madero, Tamaulipas, donde el municipio integra un órgano colegiado de 21 regidurías, pese a concentrar únicamente el 5.8% de la densidad poblacional estatal. En el mismo sentido, se identifica a Huejutla de Reyes, Hidalgo, con 19 regidores y una representación demográfica equivalente apenas al 3.7% de la población total del Estado.

Además, se observa que casi la mitad de las entidades cuentan con municipios cuya estructura orgánica integra dos o más sindicaturas. Bajo esta tesitura, se presentan asimetrías significativas en los municipios de Puebla y Monterrey, los cuales se componen de 23 y 28 regidurías, respectivamente. A continuación, se ilustra lo referido:

Por ello, se coincide con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y se considera que la medida propuesta garantiza el papel representativo de las sindicaturas y regidurías. Al tiempo que se establece un parámetro de proporcionalidad en la conformación de los ayuntamientos, delimitando su integración. Así, se busca garantizar la homogeneización municipal al eliminar las disparidades actuales.

Por otra parte, la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal define un techo presupuestario para las legislaturas locales, el cual no podrá exceder el cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente.

Ahora bien, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario que se establezcan reglas de operatividad para una correcta implementación. Por ello, coincidimos con lo



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

expuesto en el transitorio sexto para garantizar una adecuada implementación de la reforma.

En particular, porque se asegura que los ayuntamientos realicen una transición ordenada y pacífica al nuevo modelo constitucional, pues a partir de la siguiente integración municipal deberán realizar las adecuaciones que en su caso se aprueben.

Al respecto, resulta congruente y adecuado que los ayuntamientos no modifiquen su integración cuando sea menor a quince regidurías. En tales casos se entiende que ya cumplen con el objetivo de racionalidad administrativa y reducción de privilegios que persigue la reforma.

Sin embargo, los ayuntamientos cuya integración exceda el límite constitucional de regidurías, deberán realizar las adecuaciones a fin de disminuirlas al parámetro constitucional. De esta forma, podrán ajustarse a los principios de proporcionalidad, eficiencia y uso responsable de los recursos públicos.

Asimismo, reconocemos y celebramos la propuesta de que los ayuntamientos puedan modificar su integración siempre que responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por lo tanto, se puede concluir que el objetivo de la reforma constitucional es establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público.

En esta coyuntura, estas comisiones están a favor del uso eficiente del gasto público, coincidiendo con la promovente en que los recursos públicos ahorrados deben ser distribuidos y asignados a obras de infraestructura de los propios municipios y estados.

- Modificaciones de técnica legislativa

Como ha quedado señalado, estas Comisiones Dictaminadoras se encuentran a favor del contenido sustantivo de la propuesta, al estimarla congruente con los principios constitucionales y fortalecer la democracia participativa.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del contenido normativo del decreto propuesto, y en ejercicio de las facultades de dictaminación, estas Comisiones Unidas consideran necesario llevar a cabo diversos ajustes de técnica legislativa. Esto sin menoscabo del contenido de la iniciativa en análisis.

En este sentido, en el artículo único del proyecto de Decreto se considera necesario hacer mención de las modificaciones al artículo 35 e incorporar la frase "recorriéndose los subsecuentes en su orden" al momento de establecer la adición de un párrafo cuarto del artículo 134 constitucional. Lo anterior por tratarse de una disposición que cuenta actualmente con diez párrafos, por lo que resulta indispensable preservar su correcta secuencia normativa.

Por lo que respecta al artículo 35 constitucional, se advierte la necesidad de realizar precisiones en cuanto a su estructura. En consecuencia, la propuesta de modificación se refiere a la fracción VIII, apartados 10., incisos a), b) y c), 20., 30., 40., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 20., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto. Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IX, apartado 3o.

Con relación al artículo 115 constitucional, la iniciativa solo aborda la fracción I, párrafo primero, del texto actual. Por lo que se excluyen los cuatro párrafos subsecuentes de esta fracción, así como las fracciones I a X.

En el artículo 116 de la Constitución Federal, únicamente se aborda la reforma a la fracción II, párrafo segundo, omitiendo señalar siete párrafos de esa fracción, las fracciones I a X y el último párrafo del artículo.

Con relación al artículo 134, únicamente se realiza la adición de un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden. Por lo que sus últimos siete párrafos permanecen sin reformar.

- Principios de paridad de género horizontal y vertical, igualdad sustantiva, perspectiva de género y lenguaje incluyente en el ámbito municipal Y legislativo local



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Se añadieron los principios de paridad, igualdad sustantiva, lenguaje incluyente y perspectiva de género, señalados de forma expresa en los artículos 35, 115, 116 y 134, se fundamenta en lo consolidado por la actual legislatura tras la reciente aprobación local en el Senado de la República, del dictamen por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La observancia de estos principios garantiza la representación sustantiva de las mujeres en los espacios de elección popular. Asimismo, asegura su integración en congruencia con el marco constitucional vigente, promoviendo el acceso, la integración y el ejercicio del poder público en igualdad sustantiva. Por lo que estas dictaminadoras consideran importante hacer las siguientes precisiones:

Lenguaje incluyente como elemento de actualización y coherencia constitucional

La presente reforma incorpora el uso de lenguaje incluyente como parte de la evolución del texto constitucional hacia un modelo más acorde con los principios de igualdad y no discriminación. El lenguaje constituye un componente fundamental del derecho, en tanto nombra, reconoce y da contenido a las relaciones jurídicas, por lo que su adecuación resulta relevante para reflejar de manera fiel la participación de las mujeres en la vida pública.

A través de su incorporación, se fortalece la visibilidad de las mujeres como sujetas de derechos y como integrantes activas de los órganos de representación política, lo cual contribuye a consolidar una cultura institucional más igualitaria. Este ajuste no sólo tiene un valor simbólico, sino que acompaña y refuerza los cambios sustantivos que la reforma impulsa en materia de igualdad.

En este sentido, el lenguaje incluyente forma parte de un proceso de armonización normativa que permite que el texto constitucional exprese con mayor claridad los principios que ya orientan el orden jurídico nacional, favoreciendo su interpretación y aplicación bajo un enfoque de igualdad, así como una lectura sistemática coherente con las recientes reformas constitucionales en la materia.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Consolidación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la perspectiva de género en el ámbito municipal y legislativo local

La reforma representa un avance relevante en la consolidación de la igualdad sustantiva como principio rector del sistema constitucional, al establecer de manera expresa en los artículos 115 y 116 la observancia de la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, así como la incorporación de la perspectiva de género en el acceso, integración y ejercicio del poder público. Con ello, se transita de un enfoque centrado en la representación numérica hacia un modelo orientado a garantizar una distribución efectiva del poder.

La inclusión de la paridad vertical implica que la conformación de candidaturas y órganos colegiados se realice bajo criterios de alternancia y equilibrio entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de sobrerrepresentación. A su vez, la paridad horizontal asegura que dicha igualdad se proyecte en la distribución de candidaturas y cargos entre municipios y entidades federativas, favoreciendo que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a posiciones de mayor relevancia en la toma de decisiones y evitando su concentración en espacios de menor jerarquía.

En el artículo 115 constitucional, esta incorporación se traduce en la obligación de que la integración de los ayuntamientos observe los principios de paridad de género vertical y horizontal, así como la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, lo que fortalece la conformación equilibrada de los cabildos y promueve una participación efectiva de las mujeres en todos los niveles del gobierno municipal, incidiendo directamente en la configuración de los espacios de decisión y en el ejercicio de la función pública local.

Por su parte, en el artículo 116 constitucional se establece que las entidades federativas deberán garantizar estos mismos principios en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales, lo que permite consolidar una representación paritaria en los congresos estatales y asegurar condiciones de participación igualitaria en el ejercicio de la función legislativa, fortaleciendo así el carácter democrático y representativo del federalismo.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

La perspectiva de género se materializa mediante la incorporación de criterios que orientan la actuación de las autoridades para identificar y atender las desigualdades estructurales que han limitado históricamente la participación de las mujeres, favoreciendo la adopción de decisiones públicas que promuevan condiciones reales de equidad y eliminen barreras en el acceso y desempeño de los cargos públicos. Por su parte, la igualdad sustantiva se concreta en la obligación de garantizar no sólo el acceso formal a los cargos públicos, sino también el ejercicio efectivo de los mismos en condiciones de igualdad, lo que implica generar condiciones institucionales, normativas y materiales que permitan una participación plena, libre de discriminación y con posibilidades reales de incidir en la toma de decisiones.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el diseño institucional al asegurar que la paridad se traduzca en una distribución real del poder y en una participación política efectiva, consolidando un modelo democrático más incluyente, representativo y acorde con los principios constitucionales y con la evolución progresiva del marco de derechos humanos en el país.

En virtud de lo anterior, esta modificación pretende establecer condiciones de igualdad en las oportunidades entre hombres y mujeres para la conformación de los municipios y de los órganos legislativos locales. Este precepto asegura la vigencia de un congreso justo, equitativo y con paridad, que fortalezca la representación democrática en la conformación del federalismo mexicano.

Finalmente, precisamos que, en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, se realicen adiciones en los artículos 35, 115, 116 y 134 para implementar los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el proyecto de Decreto.

- Modificación al artículo transitorio sexto

Bajo la premisa de fortalecer la eficiencia en el servicio público y optimizar la gestión de los recursos municipales, se busca consolidar una estructura administrativa que responda con mayor agilidad a las demandas ciudadanas mediante una organización institucional más



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

equilibrada. Esta evolución normativa se sustenta en el principio de austeridad republicana que ha guiado el quehacer gubernamental en los últimos años permitiendo que los ahorros generados por la compactación de las estructuras de los Ayuntamientos se transformen directamente en beneficios tangibles a través de una mayor inversión en la infraestructura de cada municipio.

Asimismo, se reconoce con gran sensibilidad que una estructura orgánica equilibrada favorece una delimitación más clara de las competencias institucionales evitando con ello el riesgo de una duplicidad de funciones que en ocasiones puede diluir el impacto de las políticas públicas y generar procesos administrativos más complejos de lo necesario.

En este proceso de mejora legislativa se establece que la integración de los cuerpos colegiados municipales observe un límite máximo de quince regidurías con el propósito de estandarizar una representación política que sea funcional y financieramente responsable para la hacienda pública. Esta determinación busca que aquellos municipios que actualmente cuentan con una integración superior a este número realicen una transición hacia este nuevo tope administrativo favoreciendo una dinámica de trabajo más cohesionada y enfocada en los resultados prioritarios para la población.

De igual manera se reconoce y valora el desempeño de aquellos municipios que han logrado una administración ejemplar operando con un número menor a las quince regidurías por lo que la presente disposición garantiza la continuidad de sus estructuras actuales. La intención de esta medida es evitar incrementos innecesarios en el gasto público de las localidades que ya operan con esquemas austeros y eficaces, permitiendo que conserven su integración vigente y que cualquier ajuste responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos previamente establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Esta actualización del marco legal se implementará de manera gradual y respetuosa de los tiempos democráticos, surtiendo efectos a partir del inicio de los periodos administrativos subsecuentes en cada entidad federativa. Con ello se asegura una transición ordenada que respeta la soberanía de los estados y la autonomía municipal promoviendo siempre una



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

visión de servicio público donde la sobriedad administrativa se convierta en el motor principal para el desarrollo y el bienestar de las familias mexicanas.

Esta evolución en el diseño normativo representa un avance muy valioso al evitar la imposición de un rango rígido en la integración de los Ayuntamientos, especialmente en el número de regidurías, reconociendo con gran sensibilidad que la eficiencia administrativa no siempre depende de un número mínimo predeterminado sino de la capacidad de cada ayuntamiento para servir a su gente con los recursos que ya posee de manera exitosa y austera.

Asimismo, la nueva redacción se percibe mucho más armoniosa al remitir los ajustes a lo dispuesto en las constituciones y leyes estatales lo que dota al texto de una mayor certeza jurídica y evita posibles conflictos de competencia respetando la soberanía de las entidades federativas para decidir sus propios mecanismos de integración conforme a su madurez democrática.

El Senado de la República, aprobó la iniciativa en comento, remitiéndola a la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, turnándose la minuta respectiva a las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales y de Reforma Político-Electoral las cuales procedieron a emitir el Dictamen respectivo, mismo que contiene diversos argumentos que a continuación se transcriben:

a) Integración de los Ayuntamientos

La reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional tiene por objeto redefinir la integración de los ayuntamientos, al proponer que "cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías...".

En concordancia con lo anterior, el Artículo Sexto Transitorio considera que "la integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda". Además, establece que "los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas".

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, parten por reconocer que el municipio se inserta dentro del sistema federal mexicano, entendido como "una forma de organización del Estado en la que el poder público se distribuye entre un gobierno central y entidades territoriales autónomas, bajo un marco constitucional". Por tanto, el federalismo no se limita a una mera descentralización administrativa, sino que constituye una estructura política que reconoce la existencia de distintos órdenes de gobierno con competencias propias, permitiendo así un equilibrio entre la unidad nacional y la autonomía local.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el artículo 115 ha sido objeto de múltiples reformas que reflejan una evolución progresiva del municipio dentro del sistema constitucional mexicano. Las primeras modificaciones (1928, 1933, 1947 y 1953) no se orientaron directamente al fortalecimiento institucional del municipio, sino a aspectos político-electorales, como la no reelección en el ámbito municipal y el reconocimiento del voto femenino. Posteriormente, las reformas de 1976 y 1977 introdujeron elementos relevantes en materia de desarrollo urbano y pluralismo político, mientras que la reforma de 1983 representó un punto de inflexión al consolidar la autonomía municipal, definir sus servicios públicos y establecer bases más claras para su hacienda.

En etapas posteriores, las reformas de 1987 y 1999 reconfiguraron el diseño constitucional del municipio, reconociéndose como un ámbito de gobierno y delimitando su regulación exclusivamente en el artículo 115. Ya en el siglo XXI, las modificaciones han ampliado sus competencias y ajustado su funcionamiento en materias como seguridad pública, transparencia, reelección, coordinación intergubernamental y desarrollo urbano. En este contexto, las reformas de 2020 y 2025, evidencian una tendencia orientada a fortalecer la integridad, eficiencia y capacidad institucional del municipio.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Por tanto, estas Comisiones consideran que las reformas realizadas al artículo 115 constitucional a lo largo del tiempo han buscado fortalecer su funcionamiento, por lo que resulta necesario seguir actualizando su régimen jurídico para responder de manera más eficiente a las exigencias institucionales actuales. Así, la reforma propuesta por la Minuta bajo estudio se inscribe en ese sentido, al incorporar ajustes orientados a mejorar su funcionamiento y asegurar un ejercicio más adecuado de las funciones y recursos públicos.

A su vez, la propuesta de reforma adquiere relevancia si se considera que el texto vigente del artículo 115 constitucional no establece un límite específico al número de sindicaturas y regidurías en los ayuntamientos, sino que deja su determinación a las leyes de las entidades federativas. Esta situación ha permitido la existencia de distintos modelos de integración municipal, lo que da lugar a configuraciones diversas en los cabildos.

Así, existe evidencia de que existen municipios con distintos niveles de población que presentan estructuras orgánicas con un número elevado de regidurías y sindicaturas. Asimismo, se identifican municipios con alta concentración poblacional cuya integración del cabildo no incrementa proporcionalmente el número de regidurías y sindicaturas. Esto es, la conformación de los cabildos no necesariamente guarda proporción con el tamaño poblacional.

De lo anterior se desprende que la integración de los ayuntamientos, en cuanto a regidurías y sindicaturas, no responde a criterios uniformes de proporcionalidad poblacional, lo que genera asimetrías en la representación y en la eficiencia del gobierno municipal.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite a las regidurías y sindicaturas municipales, y destinar el ahorro que se genere de esta reforma a las cuentas municipales, constituye un reforzamiento a la capacidad financiera del municipio y, en consecuencia, permite orientar dichos recursos hacia su desarrollo.

A juicio de estas Comisiones Unidas, la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional y la inclusión de un artículo sexto transitorio son adecuadas



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

debido a que permitirán que exista un criterio de representación política en los cabildos más genuino.

Además, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la reforma redundará en una representación democrática más proporcionada en la integración de los órganos de gobierno municipal, contribuyendo con ello a una mayor eficiencia administrativa en la estructura institucional en el nivel local.

En el mismo sentido, se coincide en que la propuesta redundará en una mayor responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los ayuntamientos y, el artículo Sexto Transitorio, garantiza una transición ordenada.

b) Límite al presupuesto de las legislaturas locales

La Minuta de mérito propone la reforma al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 constitucional para dejar establecido que "las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda el cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente".

Adicional a lo arriba establecido, el Artículo Quinto Transitorio señala que "las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda". Con relación a lo anteriormente expuesto, este artículo transitorio agrega que "la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos".

En el mismo sentido, el Artículo Octavo Transitorio establece que "las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes". Adicionalmente, se establece que "el monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación". En el mismo sentido, señala que "no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio". Finalmente, se agrega que "las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento".

Estas Comisiones Unidas consideran relevante señalar que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de un proceso constante de actualización, registrando al menos diecinueve reformas constitucionales entre 1987 y 2025.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reforma contenida en la Minuta enviada por la colegisladora resulta oportuna y congruente con el principio de racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que existen congresos locales que exceden el tope de 0.70 por ciento planteado por la reforma, lo que representa un gasto excesivo y una marcada desigualdad en la distribución del recurso público que se ejerce por congresos locales.

Dicha problemática se confirma, ya que el presupuesto asignado para el Congreso de Baja California, por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2026 es de 871 millones 687 mil pesos, mientras que el de Michoacán equivale a poco más 1,209 millones 114 mil 280 pesos y, el de Morelos asciende 637 millones 312 mil pesos. Se estima también que estos Congresos se encuentran entre los más costosos del país en términos de gasto por



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

legislador, alcanzando cifras de hasta 48.1 millones de pesos, 32.7 millones y 31.8 millones de pesos por diputado, respectivamente.

En este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite al presupuesto de los congresos locales es una medida necesaria para evitar excesos y hacer un uso más responsable de los recursos públicos. Con ello, se busca que el gasto legislativo sea más proporcional y se liberen recursos que puedan destinarse a otras necesidades de la población. Por tanto, la reforma resulta adecuada para promover un manejo más justo, transparente y eficiente del dinero público.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en señalar que la propuesta de reforma al artículo 116 de la Constitución introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el contenido de la Minuta en el sentido de que la proporción del tope presupuestario (0.70 por ciento) es coherente con el presupuesto público estatal otorgado anualmente a las legislaturas de las entidades federativas. Además, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio arriba descrito, los Congresos Locales no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente sus presupuestos por encima del límite previsto, esto es, cero punto setenta por ciento (0.70%) del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.

En este sentido, se considera que las modificaciones propuestas al artículo 116 constitucional se inscribe dentro de la potestad legítima del Congreso Mexicano para definir las bases de organización de los congresos locales, sin que ello implique una invasión a la soberanía de las entidades federativas, sino la consolidación de estándares constitucionales comunes y equitativos.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

c) Límite a las percepciones de los altos mandos electorales La Minuta de mérito propone la adición de un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes en su orden, al artículo 134 constitucional para establecer que "las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos de Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo".

En congruencia con esta adición, el Artículo Cuarto Transitorio establece que "el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto". Se dispone asimismo que "la Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación".

El artículo 134 constitucional ha sido objeto de diversas reformas, registrando al menos cinco modificaciones constitucionales entre 1982, 2007, 2008, 2016 y 2024. Éstas han incidido principalmente en la regulación del ejercicio del gasto público, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De manera particular, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 refuerza este enfoque al establecer que los entes públicos deberán ajustar sus estructuras orgánicas

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

conforme a los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando duplicidades y orientando la gestión pública hacia su mejora y modernización.

Estas Comisiones Unidas consideran relevante la adición al artículo 134 constitucional ya que se ajusta al límite de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, establecido en el artículo 127 de la Ley Suprema.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras en el marco de análisis de la presente adición, consideran necesario señalar que en muchos casos las remuneraciones que se otorgan a altos mandos electorales, tanto del nivel federal como del local, superan el límite de los sueldos y salarios mensuales netos establecido por la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, que a la letra señala que "ningún servidor público podrá recibir remuneración [...] por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal".

Lo anterior pone de manifiesto la ausencia de criterios homogéneos y el alejamiento de los principios de racionalidad presupuestaria en la fijación de dichas remuneraciones contenidos en la Carta Magna, por lo que la reforma propuesta por la Minuta de mérito contribuirá a corregir esta anomalía.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que las funciones que realizan los altos mandos de los organismos electorales, tanto en el nivel federal como local, representan un valioso aporte para la vida política y democrática del país y que sus tareas requieren de una alta especialización y dedicación, sin embargo, se considera que ello no puede ni debe traducirse en la perpetuación de esquemas de gasto excesivo o en la consolidación de estructuras de privilegio. Por el contrario, resulta imperativo armonizar la estructura de gasto de estas instituciones con los principios de austeridad republicana y disciplina presupuestaria.

Las reformas propuestas por la legisladora encuentran sustento directo en el mismo artículo 134 de la Constitución, el cual establece que los recursos económicos de que disponga la Federación deberán administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia,



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

economía, transparencia y honradez. La adecuación de los tabuladores salariales a estos principios no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente obligatoria y moralmente necesaria.

Del anterior análisis, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, durante décadas, funcionarios públicos de la alta burocracia electoral han concentrado percepciones y prestaciones que resultan desproporcionadas frente a la realidad económica del país, generando una percepción de desigualdad que erosiona la confianza ciudadana. La fijación de topes salariales busca, precisamente, desarticular estas dinámicas, garantizando que el servicio público recupere su vocación de servicio. Por tanto, la adición propuesta por la Minuta debe entenderse como una medida ética en la asignación y distribución de la riqueza, privilegiando el interés general sobre los beneficios individuales.

De igual forma, la eliminación de prestaciones excesivas (como seguros médicos privados, esquemas especiales de retiro, beneficios no previstos en la legislación general, entre otras prestaciones) responde a la exigencia de erradicar ventajas indebidas financiadas con recursos públicos. Estas prácticas no solo representan una carga adicional para el erario, sino que también generan inequidades frente al resto de la población.

En suma, la revisión del gasto electoral y del régimen de remuneraciones de sus servidores públicos no implica un debilitamiento de las instituciones democráticas, sino, por el contrario, su fortalecimiento. Al alinear su funcionamiento con los principios de austeridad, transparencia y responsabilidad, se contribuye a dignificar el servicio público y a consolidar la confianza ciudadana en el sistema electoral, garantizando que éste continúe siendo un pilar fundamental de la vida democrática en México.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuada la propuesta de adición y la inclusión del artículo transitorio correspondiente ya que fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos de las cuales son objeto algunas personas servidoras públicas de organismos electorales nacionales, federales y locales.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

d) Inclusión de principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva

Las propuestas de reforma, tanto al párrafo primero de la fracción I del artículo 115, como al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, así como la adición de un párrafo cuarto al artículo 134, todos de la Carta Magna, incluyen los principios de paridad de género, perspectiva de género, igualdad sustantiva y lenguaje incluyente.

Por lo que corresponde a la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional, la propuesta de reforma establece que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías "de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal".

En lo que se refiere a la propuesta de reforma al párrafo segundo, fracción II del artículo 116 constitucional, queda instituido que "las Constituciones estatales [...] deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales...".

Finalmente, la adición a un párrafo cuarto al artículo 134 constitucional incorpora lenguaje incluyente a personas funcionarias electorales.

Las reformas en materia de paridad de género en México constituyen uno de los avances más significativos en la consolidación del principio de igualdad sustantiva dentro del sistema democrático. A partir de la reforma constitucional de 2014, se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a legisladores federales y locales, marcando un punto de inflexión en la integración de los órganos de representación popular. Esta disposición transformó el modelo de cuotas previamente existente en un mandato constitucional vinculante, fortaleciendo la participación política de las mujeres bajo criterios de equidad y justicia.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

Posteriormente, en 2019, se aprobó la reforma conocida como "paridad en todo", que amplió el alcance del principio paritario a los tres poderes de la Unión, los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios. Esta reforma implicó la incorporación del principio de paridad en la integración de gabinetes, órganos jurisdiccionales y espacios de toma de decisiones, consolidando un enfoque transversal de igualdad de género en el ejercicio del poder público. Asimismo, se reforzó la obligación del Estado mexicano de promover condiciones efectivas para el acceso de las mujeres a cargos públicos en todos los niveles.

De manera complementaria, las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobadas en 2020, constituyeron un andamiaje normativo indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electoral de las mujeres. Estas disposiciones tipificaron conductas, establecieron mecanismos de prevención, atención y sanción, y dotaron a las autoridades electorales y jurisdiccionales de herramientas para proteger la participación política libre de violencia, reconociendo los obstáculos estructurales que históricamente han limitado el acceso efectivo de las mujeres al poder.

En conjunto, estas reformas han contribuido a reconfigurar el sistema político mexicano hacia esquemas más incluyentes y representativos, posicionando a México como un referente internacional en materia de paridad de género. No obstante, persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de estas disposiciones, particularmente en el ámbito local, en la erradicación de prácticas simuladas y en la consolidación de una cultura política igualitaria.

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la incorporación expresa de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Con esto se fortalece el marco constitucional en materia de igualdad, contribuye a disminuir las brechas históricas de género y favorece una integración más incluyente y plural de los ayuntamientos.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

La paridad de género vertical se refiere a la integración equilibrada de mujeres y hombres dentro de cada ayuntamiento, asegurando su participación en la conformación de las planillas y en los cargos que las integran; mientras que la paridad horizontal implica una distribución equitativa de mujeres y hombres en la integración de los ayuntamientos entre los distintos municipios de una entidad federativa.

Por su parte, la perspectiva de género constituye un enfoque que permite identificar y cuestionar las desigualdades que históricamente han limitado la participación de las mujeres, evidenciando que dichas condiciones no son naturales, sino resultado de construcciones sociales que han generado exclusión y desventaja.

Finalmente, la igualdad sustantiva implica no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino la generación de condiciones reales que permitan a todas las personas acceder en igualdad de circunstancias a los espacios públicos. En efecto, como se ha señalado, aunque la ley reconoce la igualdad, en la práctica persisten condiciones sociales, económicas y culturales que colocan a las mujeres en situación de desventaja, por lo que resulta necesario adoptar medidas que reduzcan dichas brechas y garanticen un acceso efectivo a los derechos.

Por todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente y procedente la incorporación de dichos principios, ya que es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano, particularmente con los artículos 1, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la participación en condiciones de igualdad.

En este contexto, la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen que nos ocupa, remitiendo al congreso de la Ciudad de México la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 8 de abril de 2026, estableciendo criterios claros en materia de disciplina presupuestaria, límites al gasto de los órganos legislativos locales y



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

regulación estricta de las remuneraciones de diversas personas servidoras públicas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con fecha 9 de abril de 2026, el Congreso de la Ciudad de México en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, procedió a discutir la Minuta que nos ocupa, .

Dicha minuta establece, entre otros aspectos relevantes:

- Un límite máximo del 0.70% del presupuesto estatal para el gasto de los congresos locales.
- La obligación de garantizar principios de austeridad y racionalidad del gasto.
- La prohibición expresa de beneficios adicionales no previstos en ley.
- La limitación de remuneraciones conforme al artículo 127 constitucional.

Estos elementos constituyen un nuevo estándar constitucional que obliga a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico conforme a lo siguiente:

La Constitución Política de la Ciudad de México ya contempla disposiciones en materia de disciplina presupuestaria y remuneraciones; sin embargo, éstas requieren actualización para alinearse con los nuevos parámetros federales.

Actualmente, el artículo 29 establece un límite presupuestal del 0.8%, lo cual resulta superior al nuevo estándar federal del 0.70%, generando una brecha normativa que debe atenderse.

Asimismo, si bien el artículo 60 contempla principios generales sobre remuneraciones, no incorpora de manera expresa la prohibición de contratación de seguros privados ni otros beneficios indirectos, lo que abre espacios de discrecionalidad contrarios a los principios de austeridad.

La austeridad no debe entenderse como una política restrictiva, sino como un mecanismo de optimización del gasto público, orientado a garantizar que los recursos se destinen prioritariamente a:

- Derechos sociales

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

- Infraestructura pública
- Servicios esenciales
- Programas de bienestar

La reforma propuesta fortalece este principio al establecer límites claros y verificables.

La reducción del límite presupuestal del Congreso de la Ciudad de México al 0.70% del presupuesto total permitirá evitar crecimiento desproporcionado del gasto legislativo, garantizar equilibrio financiero y generar ahorros susceptibles de reorientarse a áreas prioritarias

Esta medida es congruente con los principios de responsabilidad hacendaria y sostenibilidad financiera.

En ese contexto, el Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el artículo Segundo Transitorio de la minuta aprobada dispone textualmente:

“Segundo.- El congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a mas tardar el 30 de mayo de 2026.

...”

En virtud de lo anterior, es de meridiana claridad que es obligación de las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, armonizar la legislación vigente, en este caso la Constitución Política de la Ciudad de México, con la multicitada Minuta aprobada el 9 de abril de 2026.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Artículo 29</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>a) a l)...</p> <p>m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;</p> <p>n) a r) ...</p> <p>E. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 29</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>a) a l)...</p> <p>m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;</p> <p>n) a r) ...</p> <p>E. ...</p>



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>Artículo 60</p> <p>...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.</p>	<p>Artículo 60</p> <p>...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley ni podrán adquirir o contratar con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes</p>
---	---

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

	<p>especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Ningún servidor público de la Ciudad de México, podrá recibir una remuneración total, mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno ni, en su caso, excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, APARTADO “D”, INCISO M) Y 60, NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 29

...

A. ...



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

B. ...

C. ...

D. ...

a) a l)...

m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al **cero punto setenta por ciento** del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

n) a r) ...

E. ...

Artículo 60

...

1. y 2. ...

3. Las personas servidoras públicas **de la Ciudad de México**, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas **de la Ciudad de México**, no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley **ni podrán adquirir o contratar con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por ley, decreto, disposición general, contrato**



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

colectivo o condiciones generales de trabajo. Ningún servidor público de la Ciudad de México, podrá recibir una remuneración total, mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno ni, en su caso, excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2026.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ